



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0246**

Demandante: BEATRIZ ELENA CANDELA SOLANO  
Demandados: HROS. CTE. GUZMAN MONTILLA LOPEZ Y OTROS  
Proceso No.: 2020-00044-00

Sotará, Cauca, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Una vez puesto en conocimiento a las partes el dictamen pericial rendido por la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en donde se pronunciará la sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia de estas o de sus apoderados a la audiencia, o incluso su retiro de la misma, no es impedimento para que la sentencia se profiera, de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SEÑALAR como fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día jueves nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) en punto.

**SEGUNDO.-** CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada en donde se pronunciará la sentencia.

**TERCERO.-** PREVENIR a las partes que su inasistencia o la de sus apoderados a la audiencia, o incluso su retiro de la misma, no es impedimento para que la sentencia se profiera, de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.**